



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN RECURSO DE SUPLICA**

**EXPEDIENTE N°:** 250002342000202000011

**DEMANDANTE:** PAULO VIANEY GUEVARA RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

**MAGISTRADO:** ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **jueves, 09 de septiembre de 2021**, El Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado recurso de suplica interpuesto por la parte **DEMANDADA**, visible en 1PDF En consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (02) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

  
**Daniel Alejandro Verdugo Arteaga**  
Escribiente Nominado  
Bogotá, D. C.  
Administrativo de Casación

Honorable Magistrada

**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “D”

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO SUPLICA AUTO 31 AGOSTO 2021

Expediente	25000234200020200001100
Medio Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	PAULO VIANEY GUEVARA RODRIGUEZ
Demandada	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

**JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.430.249 expedida en Madrid-Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 193.725 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado me permito interponer y recurso de súplica contra numeral segundo del auto del 31 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

## I. DE LA DESICIÓN RECURRIDA

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente el recurso de apelación, por los motivos antes señalados.

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto y confirmar la decisión adoptada el 3 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto.

## II. DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO

### 1. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Mi representada no comparte la tesis expuesta por el honorable Tribunal al iniciar a contabilizar el término de la caducidad de la acción iniciando desde la fecha que se otorga los 3 meses de alta en favor del actor el 09 de marzo 2019 y no desde la novedad fiscal del retiro del servicio activo de las Fuerzas Militares o la notificación del acto administrativo que lo llama a calificar servicios el 09 de diciembre 2018.

Es oportuno indicar que en el caso propio de las Fuerzas Militares, el **artículo 217 de la Constitución** establece en su inciso tercero que “la Ley determinará



el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y **el régimen especial de carrera**, prestacional y disciplinario, que les es propio”.

En tal sentido, al demandante le asiste el régimen consagrado en el Decreto 1211 de 1990 y conforme al artículo 164 el Oficial continua dado de alta por tres meses, contados a partir de la **fecha de retiro** a fin que la Dirección de Prestaciones conforme el expediente prestacional para pago de sus cesantías y tramite de su asignación de retiro.

Para el caso del personal de las Fuerzas Militares se debe tener 2 lapsos de tiempo importantes, uno la fecha por medio del cual **se retira del servicio activo** de las Fuerzas Militares; y otra la fecha de la baja administrativa de la nómina de la Fuerza que devengaba su salario (3 meses de alta), para pasar después a ser dado de alta en la nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Es por ello que el Decreto No. 2116 del 15 de noviembre de 2018 indica en su artículo 3 determina concederle los 3 meses de alta y en el artículo 4 ordena que “rige a partir de su fecha de expedición”, por consiguiente desde su publicación o notificación.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Retírese del servicio activo de las Fuerzas Militares – Armada Nacional, en forma temporal con pase a la reserva por "Llamamiento a Calificar Servicios", al señor Vicealmirante GUEVARA RODRIGUEZ PAULO VIANEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.332.302, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 literal a) numeral 3, (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) y 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000.

**Parágrafo.** El Oficial de Insignia relacionado en el presente artículo, continuará dado de alta por el lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro en la Tesorería Principal del Comando de la Armada Nacional, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**Artículo 2.** En el evento de existir información que pueda tener alcance penal o disciplinario en contra del Oficial señalado en el artículo anterior, la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional remitirá dicha información a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la norma.

**Artículo 3.** Por intermedio de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. **15 NOV 2018**

Siendo de tal manera que en las certificaciones de tiempo de servicio también se discriminan los tiempos indicados, ALUMNO - RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO y los TRES MESES DE ALTA.

Que el señor(a) OFICIAL VA GUEVARA RODRIGUEZ PAULO VIANEY con CC 98332302, con código militar 8218643, laboró en JEFATURA MATERIAL NAVAL le figura la siguiente información.

**Fecha Corte: 07-05-2021**

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHAS		TOTAL AA-MM-DD	
				DE	HASTA		
ALUMNO OFICIAL ENAP	ARC	RES-MDN	1639	09-07-1982	10-07-1982	30-11-1985	03 04 20
OFICIAL ENAP	ARC	DECTO	3451	26-11-1986	01-12-1985	09-12-2018	33 00 08
TRES MESES DE ALTA PRESIREP		DECTO	2116	15-11-2018	09-12-2018	09-03-2019	00-03-00
Total tiempos en ARMADA NACIONAL							36 07 28



Los tres meses de alta<sup>1</sup> son contabilizados para fines prestacionales y liquidación de cesantías, pero en dicho periodo el militar se encuentra sin atribuciones y funciones, siendo de tal forma que el Oficial, Suboficial o Soldado Profesional no se presenta a laborar, pero su remuneración es como si estuviera en actividad y puede desempeñar otra actividad laboral, siempre y cuando se encuentre en el listado de excepción contenido en el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992

Mi representada no comparte el análisis hecho por el Honorable despacho tomando como precedente jurisprudencial del Consejo de Estado<sup>2</sup> en un caso que analizaba la desvinculación de un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, siendo claro que se trata de un régimen común, los actos administrativos prácticamente son de ejecución inmediata y no se puede aplicar las mismas reglas para casos donde involucre régimen especial de las Fuerzas Militares, donde se tienen un Estatuto que regula la carrera profesional de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y sus prestaciones sociales<sup>3</sup> y Estatuto que fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública<sup>4</sup>, entre otros.

### III. PETICIÓN

Se solicita amablemente se declare que hubo interpretación y aplicación errónea del precedente judicial y se corrija el termino de referencia señalado por el Honorable Despacho para inicio de contabilizar la caducidad de la acción<sup>5</sup>, la cual debe tomarse en cuenta desde la notificación del acto administrativo (09 de diciembre de 2018) y no desde la terminación de los tres meses de alta (09 marzo 2019).

Por otra parte, se solicita amablemente al despacho judicial que haga uso de las herramientas establecidas por el legislador, y decretar todas las pruebas, que considere conducentes, pertinentes, y útiles para establecer si en el presente caso operó o no la caducidad de la acción y pronunciarse en la siguiente etapa procesal o en los términos que dispone la Ley.

---

<sup>1</sup> Decreto 1211 de 1990, **ARTICULO 164. TRES MESES DE ALTA.** Los Oficiales y Suboficiales que sean pasados a la situación de retiro temporal o absoluto con quince (15) o más años de servicio o con derecho a pensión de invalidez, **continuarán dados de alta en la respectiva Contaduría por tres (3) meses, a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, para la formación del correspondiente expediente de prestaciones sociales.** Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 178 de este Decreto **devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado. Tal período se considerará como de servicio activo, para efectos prestacionales.** (subrayado y negrillas fuera de texto)

<sup>2</sup> Consejo de Estado – Sección Segunda. Radicado 08001-23-31-000-2007-00886-01(1389-08), auto de 6 de agosto de 2008.

<sup>3</sup> Decreto 1211 de 1990.

<sup>4</sup> Decreto 4433 de 2004.

<sup>5</sup> “Razón por la cual, se reitera que, el acto administrativo acusado se notificó el 9 de diciembre de 2018, y el actor fue retirado del servicio el 9 de marzo de 2019”



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

#### IV. NOTIFICACIONES

La Entidad las recibirá en la Carrera 57 No. 43-28, Puerta 8, CAN - Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá D.C., adicionalmente al correo electrónico de la entidad: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co).

De igual manera las notificaciones al suscrito en el correo [jrgutierrez.abogado@gmail.com](mailto:jrgutierrez.abogado@gmail.com); Tel Cel. 3212625375.

De su señoría con toda consideración y aprecio,

**JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

C.C. 80.430.249 de Madrid – Cund.

T.P. 193.725 del H.C.S.J.